



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO

Flor de Punga - Río Ucayali

CONTRATO N° 002-2021-A-MDC

CONTRATACION DE OBRA:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DEL SISTEMA DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE NUEVO REQUENA, BUENA VISTA, PINTULLACTA Y HUATAPI, DISTRITO DE CAPELO – REQUENA – LORETO

LICITACION PUBLICA N° LP-SM-1-2021-MDC/CS-1

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DEL SISTEMA DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE NUEVO REQUENA, BUENA VISTA, PINTULLACTA Y HUATAPI, DISTRITO DE CAPELO – REQUENA – LORETO” – Código SNIP 372796, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20213749031, con domicilio legal en Calle Sánchez Carrión Mz. A Lt. 41 Punchana-Maynas - Loreto, representada por SR. JOSE SANTOS GARCIA BARDALES, identificado con DNI N° 05848971, y de otra parte “CONSORCIO CAPELO”, con domicilio legal en Calle Alzamora N° 270 Iquitos – Maynas – Loreto, consorcio conformado por las empresas: “JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.” con RUC N° 20567140220, con domicilio legal en la Calle Alzamora N° 270 de la ciudad de Iquitos – Maynas – Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 11057800, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con la participación del 75% debidamente representado por su Gerente General, JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, con DNI N° 43301665, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11057800 Asiento N° C0004 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral de Maynas; y la empresa “CPM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.” con RUC N° 20528181334 con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 152 de la ciudad de Iquitos – Maynas - Loreto, inscrita en la Partida Electrónica N° 11030286, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con la participación del 25% debidamente representado por su Gerente General, JHULIANA FIORELLA RIVAS PIÑA, con DNI N° 45377682, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11030286 Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral de Maynas; y en común acuerdo designan como REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio al Señor JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, identificado con DNI N° 43301665, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Diciembre del 2021 el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-1-2021-MDC/CS-1 [Primera Convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DEL SISTEMA DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE NUEVO REQUENA, BUENA VISTA, PINTULLACTA Y HUATAPI, DISTRITO DE CAPELO – REQUENA – LORETO” – Código SNIP 372796, al CONSORCIO CAPELO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DEL SISTEMA DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE NUEVO REQUENA, BUENA VISTA, PINTULLACTA Y HUATAPI, DISTRITO DE CAPELO – REQUENA – LORETO” – Código SNIP 372796.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **SI. 15,642,300.00 (Quince millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto

CONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO
Flor de Punga - Río Ucayali

correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **QUINCE [15] días calendario**, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Los pagos a realizarse derivados del presente contrato se efectuarán a nombre de **JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con RUC N° **20567140220**, a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° **038 660 107000520949 71** del BANCO BANBIF

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA [240] días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 1,564,230.00 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta)** a través de la **Carta Fianza N° 4410086679.00** emitida por BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un [1] adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.



SONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO

Flor de Punga - Río Ucayali

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos advertidos se encuentran previstos en el NUMERAL 5 DEL TOMO II ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL ÁREA DEL PIP

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de SIETE [7] AÑOS, contados a partir de la conformidad de la RECEPCIÓN TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

TABLA DE PENALIDADES

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce el hecho.
2	Por cada día de ausencia del personal en obra, sin autorización de la Supervisión.	0.50 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día y por cada personal ausente	Según informe del Supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce la ausencia o del mes siguiente. En este caso, deberá determinarse si el evento que genera la causal constituye un supuesto de

CONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO
Flor de Punga - Río Ucayali



			<p>caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al Contratista en cuanto a la ausencia del personal en obra.</p> <p>Respecto a los días de descanso y salidas, estos deberán estar debidamente programados a efectos de no aplicar las respectivas penalidades. Corresponde al Contratista la obligación de informar de manera anticipada la programación del descanso de su personal.</p>
3	Si el Residente de Obra realice asientos en el cuaderno de obra digital, no cumpliendo la clasificación establecida en la Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD – Lineamiento para uso del cuaderno de obra digital (por ejemplo: realiza asiento de ampliación de plazo como asiento de otras ocurrencias).	0.10 UIT vigente, por cada ocurrencia	Según informe del Supervisor de la obra.
4	Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin autorización escrita de la Entidad y al margen de lo dispuesto por artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato original	Según informe del Supervisor de la obra, donde especifique los trabajos subcontratados.
5	<p>i. Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados que ocasionen pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder;</p> <p>ii. Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su programación CPM correspondiente a la Supervisión de la obra dentro del plazo de siete (7) días calendario de inicio de la obra;</p> <p>iii. Por no presentar al Supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado y actualizado y su programación CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento</p>	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original.	<p>El ítem i. se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización.</p> <p>Los ítems ii., iii. y iv. se acreditan con un informe del Supervisor de la obra.</p>

CONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO
Flor de Punga - Río Ucayali



	de la Ley de Contrataciones del Estado; y iv. Por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales y el dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y otros practicados.		
6	En caso que el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad tanto peatonal o vehicular que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios de la obra (Falta de delimitación de las áreas de trabajo y de maniobras de los equipos pesados, señalización de las áreas de desplazamiento del personal que labora y de los transeúntes y colocación de señalizaciones preventivas visuales). La multa es por cada ocasión/día.	Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.
7	En caso que el Contratista no cumpla en dotar a su personal de los elementos y/o dispositivos de seguridad a fin de evitar accidentes (Falta de implementación de equipos de seguridad tales como: casco, guantes, chalecos, zapatos, lentes, mascarillas, arnés y otros equipos que resulten necesarios su utilización por parte del trabajador para la ejecución de determinadas partidas). La multa es por cada ocasión/día.	Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.
8	En caso que el Contratista no mantengan los equipos declarados en la suscripción del contrato durante la ejecución de la obra.	Cinco por ciento (5/100) de la valorización bruta del mes en el que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor de la obra. La penalidad se aplicará en el caso que el Contratista no contará con éstos durante la ejecución de la obra, de acuerdo al calendario de movilización de equipo.
9	En el caso de que la obra requiera de prestaciones adicionales y el Contratista no presente el expediente técnico del adicional de obra según lo estipulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Quince por diez mil (15/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra

CONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO
Flor de Punga - Río Ucayali



10	En caso el Contratista incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Según informe del Supervisor de la obra
11	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra
12	El Contratista incumple los lineamientos plasmados en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", a fin de evitar los riesgos de contagio y accidentes, brindando seguridad suficiente a los trabajadores y público en general.	0.25 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción por cada trabajador	Según informe del Supervisor de la obra

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de

CONSORCIO CAPELO
JUAN E. VARGAS CABAYILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO
Flor de Punga - Río Ucayali

corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

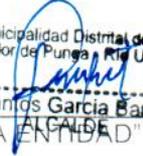
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Sánchez Carrión Mz. A Lt. 41, Punchana – Maynas – Loreto.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Alzamora N° 270, Iquitos – Maynas – Loreto.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Punchana al 30 de diciembre del año 2021.


Municipalidad Distrital de Capelo
Flor de Punga - Río Ucayali


Jose Santos Garcia Bardales
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CAPELO


JUAN E. VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"